

pio consagrado en la Ley No. 97 del 29 de diciembre de 1965, y a los representantes o técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales.

Art. 3.— Quedan también exceptuados de las disposiciones del presente Decreto los productos que se encuentren a bordo de las embarcaciones transportadoras al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 4.— La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas de lugar para el estricto cumplimiento del presente Decreto

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 793, que nombra al Lic. Luis A. Canela J., Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 793

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Licenciado Luis A. Canela J., queda designado Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

Art. 2.— Queda derogado el Art. 4 del Decreto No. 712, de fecha 1ro. de marzo de 1979, mediante el cual se encargó al Licenciado Fidencio Vásquez C., Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto, de la Dirección de dicha Oficina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No: 794, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 794

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas: